

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de Prueba Anticipada, en la que no se ha podido llevar a cabo la diligencia, debido a la inasistencia del convocado. Sírvasse proveer.
Sabanalarga, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00181-00
CONVOCANTE	MARIA ISABEL OBREDOR DE LAS SALAS
CONVOCADO	MIRTA ISABEL SARMIENTO HERRERA HUMBERTO VILLALBA

Visto el informe secretarial que antecede, y advirtiéndole que la diligencia de interrogatorio de parte no se ha podido llevar a cabo, debido a que la parte convocante no ha podido notificar a los convocados.

En efecto, la última diligencia programada para el día 13 de octubre del 2023, no pudo desarrollarse debido a que la parte convocada no fue notificada por el apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba y desde entonces, no han insistido en la misma, razón por la cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo a diligencia de interrogatorio de parte y al mismo tiempo, se requerirá a la parte convocante para que notifique efectivamente a los convocados MIRTA ISABEL SARMIENTO HERRERA y HUMBERTO VILLALBA, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Al respecto cabe recordarle al convocante lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla el desistimiento tácito en los siguientes términos:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Visto lo anterior, se le concederá a la parte solicitante el termino de 30 días a la parte solicitante, para que notifique la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al convocado, adjuntándole copia de esta providencia para su conocimiento, so pena de decretar la terminación del presente tramite por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- SEÑALESE el día 16 de mayo de 2024, a las 2:00 p.m., para la práctica de interrogatorio de parte que como prueba anticipada deberá rendir los señores MIRTA ISABEL SARMIENTO HERRERA y HUMBERTO VILLALBA.
-
- Adviértasele a las partes que la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Teams, a la cual podrán ingresar a través de su navegador, con Id. de reunión No. 228 586 085 320 y Código de acceso: gwpsRe (respetando mayúsculas y minúsculas). Se les agradece comparecer a la sala virtual, al menos con 15 minutos de anticipación, con el fin de garantizar la efectiva conexión de audio y video.
- CONCEDER a la parte solicitante el termino de 30 días, para que notifique la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al convocada, adjuntándole copia de esta providencia para su conocimiento, so pena de decretar la terminación del presente tramite por desistimiento tácito. El cumplimiento de lo anterior, deberá acreditarse antes del inicio de la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 049, hoy 10
de ABRIL de 2024


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6938c87ea43067e7991147884bf9fd7cc14f9682765e2370434974ce4b03a7f6**

Documento generado en 09/04/2024 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>